



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de septiembre de 2022

| | |
|-------------------------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | MARIA DEL CARMEN CARDENAS HINCAPIE |
| DEMANDADA: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALS.A U.G.P.P. |
| INTERVINIETE AD-EXCLUDENDUM: | MARIA NORELIA LONDOÑO |
| RADICADO: | 050013105002 20220032700 |
| ASUNTO: | ADMISIÓN DEMANDA |
| Link Proceso | 05001310500220220032700 D |

Por cumplir los requisitos de ley¹; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

ADMITIR la demanda de la señora Maria del Carmen Cárdenas Hincapié, en contra de Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P.; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **REQUERIR** a Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P., para que con la respuesta a la demanda entregue copia del expediente administrativo de la demandante y de la interviniente ad-excludendum; como en la demanda se indica que la señora Maria del Carmen Cárdenas Hincapié, actuando en nombre propio presentó reclamación, también se presentó a reclamar la prestación de sobrevivientes ante Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P. la señora Maria Norelia Londoño, en consecuencia, de conformidad al art.63 del C.G.P. se **ORDENA CITAR** a la señora Maria Norelia Londoño en calidad de Interviniente Excluyente, para que si ha bien lo tiene haga valer sus posibles derechos,

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

² C.G.P. art 61

esto es, presentando la demanda correspondiente contra LA UGPP y la acá demandante, suministrando la parte demandante y Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social U.G.P.P., las direcciones y/o correos electrónicos que tengan en su poder de la anterior citada, para efectuar la respectiva notificación; notificación que estará a cargo de la parte demandante, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Raúl Cataño Arango con T.P. 171.522 del C.S. de la J., para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cac48a538706acf37a0ffbd2e893ab02601e8aae1d3767c6e7bce18ba181cf**

Documento generado en 02/09/2022 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>